



## **INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y corresponde a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (artículo 8.1.d), La determinación de las actuaciones encaminadas al desarrollo de la acción social a internos y liberados condicionales, así como a la ejecución de las penas y medidas alternativas que sean de la competencia de la Administración Penitenciaria. Y conforme a su párrafo 3.a) corresponde a la Subdirección General de Medio Abierto y de Penas y Medidas Alternativas, entre otras, la gestión, coordinación y seguimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y de la libertad condicional, la libertad vigilada de cumplimiento posterior a una pena privativa de libertad, así como la acción social penitenciaria.

### **NORMATIVA BÁSICA**

- Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. El artículo 49 regula la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que consiste en una pena privativa de derechos, la cual no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, obligándole a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.
- Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### **FINALIDAD**

La potenciación de los programas y talleres a desarrollar con internos en tercer grado, liberados condicionales, la ejecución y seguimiento de las penas y medidas alternativas, así como las



necesidades de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas hacen necesario contar con la colaboración de entidades externas que apoyen esta labor.

### **OBJETIVO**

Impulso de la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social favoreciendo la colaboración y cooperación con entidades del tercer sector y que cuenten con cierto apoyo económico.

### **ORDEN DE BASES**

Orden INT/555/2022 <http://www.iipp.es/es/web/home/penas-y-medidas-alternativas/subvenciones-concurrencia-competitiva>

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Dentro de los programas gestionados por la SG M.A. y PP. y MM.AA. en su ámbito de competencias. Medidas Alternativas, Medio Abierto y Libertad Condicional.

### **SOLICITUD**

De acuerdo al **formulario web** anexo, a la Sede electrónica del Ministerio del Interior/Procedimientos y servicios/Ejecución penal comunitaria ámbito penitenciario. (ANEXO I)

Se debe anexar **la memoria de programa a presentar**, de acuerdo al modelo anexo. (ANEXO II). En este caso se adjunta como documento, y no como formulario web.

Se podrán **anexar hasta 4 documentos**. Incluyendo tanto la memoria antes mencionada como los documentos justificativos de los requisitos establecidos en la Orden INT/555/2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden las entidades deberán reunir los siguientes requisitos que se deberán justificar a través de los documentos anexados indicando su lugar.

1. Estar legalmente constituida y encontrarse cumpliendo efectivamente sus fines, como mínimo, durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.
2. Carecer de fines de lucro.
3. Tener como fines institucionales la realización de alguna o algunas de las actividades objeto del programa o taller.
4. Disponer de medios personales y materiales y de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa suficiente para



ello y contar con todas las autorizaciones preceptivas de las instituciones responsables. Será necesario contar con, al menos, dos personas y con un local habilitado con medios audiovisuales.

5. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido del programa para el que solicitan la subvención.
6. No concurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. No haber sido beneficiario de anteriores ayudas sin haber justificado su aplicación en los plazos y en la forma que establece la normativa aplicable.

Para cualquier otra duda o consulta puede dirigirse a:

[sgpma@dgip.mir.es](mailto:sgpma@dgip.mir.es)